



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	SUSPENSIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	EIDER JOVANY CUENU CAICEDO
DEMANDADO:	MARÍA ELENA ANCHICO SOLÍS
RADICACIÓN:	2022-00908
ASUNTO:	ADMITE

Mediante auto del 25 de noviembre de 2022, se declaró inadmisibile la demanda de SUSPENSIÓN DE PATRIA POTESTAD, el 5 de diciembre de 2022 la apoderada de la parte demandante presentó escrito subsanatorio. Por lo tanto, tras haber sido presentada en debida forma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se admitirá la demanda. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de SUSPENSIÓN DE PATRIA POTESTAD, con respecto de la menor de edad SIARA CUENU ANCHICO, promovida a través de apoderado, a petición de EIDER JOVANY CUENU CAICEDO, en contra de MARÍA ELENA ANCHICO SOLÍS.

SEGUNDO: IMPRÍMASE el trámite previsto para el proceso Verbal Sumario consagrado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido del mensaje de datos enviado a la parte demandada).

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el termino de diez (10) días, para que la parte demandada proceda a su contestación.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia al Ministerio Publico y al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada ANA JULIETH VELÁSQUEZ ARCILA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AM

<p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art. 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 19 de diciembre de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 60 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>

SUSPENSIÓN DE PATRIA POTESTAD
2022-00908